

que ha sido de tratar, ve acordado lo siguiente

Habiendo un memorial presentado por el Cabildo de la Villa de Torina, por el que hace postura al Estado de Carbon por mayor y menor para diez y seis años, ofreciendo dar tal obra en el Almacén de trigo, de recepción de los muestres de Junio, y Julio fecha de ve a quatro: Macaya año de 1711 bajo las mismas condiciones en que fue admitida igual postura en el año inmediato pasado, y amarga por ser verificada la Villa acordó admitir la postura que en los lugares, bajos, adictos, muestres de los años pasados, la que es pública por el término de diez y nueve tiempos de ve en la ciudad, y ora para el Almacén y muestres de los años de este decreto a continuarse, dicho memorial se pare a el Cónsul Amante, para que ponga en ejecución lo acordado

Habiendo un memorial presentado por Ignacio Botia de la vecindad por el que hace postura al Estado de la Alcabala de la renta endozemil no. bajo las condiciones que expresa; verificada la Villa dispuso que la Renta de Alcabala de la renta ponida se ha de remedar de diez y seis años hasta fin de Diciembre de este año, para que se le entregara a lo persona en quien quedare rematada las cantidades que haiga producido dicha Renta, por las personas que la han administrado, según el libro de la Cuenta que devesan dar; que el Estado de los granos devesa correr bajo la administración, y no comprehendere en este Almacén, por no estar instruida la Villa, de lo que avendare en este día: Fue la primera condición en que expresa ha de cobrar de todos los vecinos los granos que se avengan a vender a esta Villa, sea, y se entienda no de los Vecinos que se les considere en el repartimiento de tráfico, o granjería, como tendiere, sino que se refiriese a la Alcabala se entienda el Reino, esto es lo no regular; Fue la segunda en que manifiesta que se ha de significar en